



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES –ANLA**

RESOLUCIÓN NÚMERO
()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES –ANLA-**

En ejercicio de las funciones conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010, y los Decretos 3570, 3573 y 3578 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Antecedentes

Que mediante Resolución No. 155 del 30 de enero de 2009, este Ministerio otorgó a la empresa HIDROELÉCTRICA PESCADERO ITUANGO S.A. E.S.P., Licencia Ambiental para las fases de construcción, llenado y operación del proyecto hidroeléctrico “PESCADERO – ITUANGO”, localizado en jurisdicción de los municipios de Buriticá, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia, Yarumal e Ituango, en el departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución 1034 de junio 4 de 2009, este Ministerio, resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0155 de 2009.

Que con la Resolución 1891 del 1º de octubre de 2009, este Ministerio modificó la resolución 155 del 30 de enero de 2009.

Que mediante Resolución No. 2296 del 26 de noviembre de 2009, este Ministerio aceptó el cambio de nombre de la razón social del titular de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa HIDROELECTRICA PESCADERO ITUANGO S.A. E.S.P., por el de HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P.

Que mediante Resolución 1980 de octubre 12 de 2010, este Ministerio modificó la Licencia Ambiental, en el sentido de adicionar algunas actividades de tipo constructivo, establecer las zonas de depósito, permiso de aprovechamiento forestal, y en general otorgó permisos de uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables.

Que a través del radicado 4120-E1-19656 del 11 de febrero de 2011, la Empresa solicita la modificación de la Licencia ambiental, en el sentido de autorizar la

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

ampliación de plazos, para el cumplimiento de obligaciones relacionadas con el componente íctico.

Que con el concepto técnico 1250 del 17 de agosto de 2010, este Ministerio evaluó técnicamente la solicitud de modificación de licencia ambiental presentada por la empresa HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P.

Que con el radicado 4120-E1-19656 del 7 de septiembre de 2011, este Ministerio informa al apoderado Jesus Ignacio Echavarria, que con el fin de continuar con el trámite de las peticiones realizadas con el radicado de la referencia, relacionadas con la ampliación de unos plazos de los requerimientos en materia íctica y pesquera contemplados en la Licencia Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico “PESCADERO – ITUANGO”, se solicita se precise si se encuentra actuando como apoderado de las Empresas Públicas de Medellín ESP o como apoderado de la empresa Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P.

Que con los radicados 4120-E1-114912 y 4120-E1-115103 del 12 de septiembre de 2011, el abogado Jesus Ignacio Echavarria precisa que todas las actuaciones realizadas en el expediente LAM 2233 tienen su soporte en poderes debidamente otorgados y presentados ante el Ministerio. Lo anterior teniendo en cuenta que en momentos se han presentados documentos en papelería de EPM.

Que con el memorando 2400-I3-118855 del 19 de septiembre de 2011, el grupo técnico de esta Entidad realiza la aclaración del concepto técnico 1250 del 17 de agosto del 2011 conforme a la petición efectuada por el grupo jurídico.

Que con el memorando 2400-I3-118855 del 23 de noviembre de 2011, el grupo técnico de esta Entidad realiza nuevamente la aclaración del concepto técnico 1250 del 17 de agosto del 2011 conforme las actividades de seguimiento y control efectuadas.

FUNDAMENTOS LEGALES***De la protección al medio ambiente como derecho constitucional y deber social del Estado***

Que el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia establece: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Que la democracia requiere de una construcción colectiva y también de una construcción individual, que necesita ciudadanos responsables y conscientes de sus derechos y de sus deberes. La ciudadanía en el marco de la democracia participativa debe entenderse en relación con sus responsabilidades democráticas y en relación con el respeto y defensa del Estado Social de Derecho.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

Que el artículo 79 *Ibíd*em, señala: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”, consagrado no como un derecho constitucional fundamental sino como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en ese orden de ideas, es deber del Estado planificar el manejo de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, la norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas, no solo por cuanto es un deber que naturalmente se predica de todas ellas sino, además, porque la Carta consagra obligaciones ecológicas de otras entidades territoriales.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: “*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*”.

De la competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA

Que el artículo 2º de la Ley 99 de 1993, dispone la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 3º del Decreto 2820 de 2010 señala, concepto y alcance de la Licencia Ambiental.

“Artículo 3º. Concepto y alcance de la licencia ambiental. *La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una Licencia Ambiental.”

Que el numeral 4 del artículo 8º del Decreto 2820 de 2010, determinó que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

“4. En el sector eléctrico:

a) La construcción y operación de centrales generadoras de energía eléctrica con capacidad instalada igual o superior a 100 MW;

b) Los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía alternativa virtualmente contaminantes con capacidad instalada superior a 3 MW;

c) El tendido de las líneas de transmisión del sistema nacional de interconexión eléctrica, compuesto por el conjunto de líneas con sus correspondientes módulos de conexión (subestaciones) que se proyecte operen a tensiones iguales o superiores a 220 KV.”

Que el Decreto 2820 de 2010 en el artículo 30 estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Que de acuerdo con lo señalado en las normas citadas, este Ministerio es la autoridad competente para efectuar la modificación de la Licencia Ambiental solicitada por la empresa HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., otorgada mediante resolución 155 del 30 de enero de 2009 para el proyecto hidroeléctrico PESCADERO – ITUANGO”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Buriticá, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia, Yarumal, Olaya, Ituango y Valdivia, Departamento de Antioquía.

Que mediante el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, tomó el nombre de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y se estableció la estructura orgánica y las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y se estableció que dentro de sus funciones está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la Ley y los Reglamentos.

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA-

Que con el concepto técnico 1250 del 17 de agosto de 2011, esta Entidad evaluó la solicitud de modificación de licencia ambiental presentada por la empresa HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., y determina:

2. “ASPECTOS TÉCNICOS MODIFICACIÓN LICENCIA AMBIENTAL

Mediante el oficio previamente referido, en el que la Empresa solicita a este Ministerio la modificación de los subnumerales 1.3.11 a 1.3.14 del Artículo Noveno de la Resolución 0155 de enero 30 de 2009, mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental, para las actividades de construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico Pescadero Ituango, en el sentido de que se autorice la ampliación de los términos allí establecidos, presenta

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

los argumentos y consideraciones, frente a los términos establecidos por este Ministerio, para las obligaciones impuestas.

2.1 Obligación establecida en la Resolución 0155, Artículo Noveno, Numeral 1.3 Programa de Manejo de Hábitats y Organismos, Subnumeral 1.3.13

“La Empresa deberá constituir un Programa Manejo y Protección del Recurso Íctico y Pesquero, en las cuencas Baja y Media del Río Cauca. Dicho programa debe involucrar actividades como:

- *Optimización de Hábitats Reproductivos y de Desarrollo de Peces.*
- *Mitigación por Pérdida de Zonas de Desove.*
- *Repoblamiento Íctico.*
- *Seguimiento a la actividad reproductiva de las especies migratorias en la cuenca baja y media del Río Cauca.*
- *Manejo Íctico del Embalse.*
- *Monitoreo a la actividad pesquera en el área de influencia del proyecto.*
- *Ordenamiento Pesquero”.*

Argumentos de la Empresa

Para la construcción del programa de “Manejo y protección del recurso íctico y pesquero”, es necesario contar con información primaria básica, que permita tener un conocimiento científico representativo del componente íctico, a nivel biológico, pesquero y ambiental, en función del ciclo de vida de las especies migratorias, su comportamiento en relación con el régimen hídrico del río Cauca y el aprovechamiento pesquero por parte de las comunidades.

En este sentido, el programa deberá contener estrategias y planes de manejo y conservación, con un elevado grado de participación comunitaria, que sean transversales a los componentes: social, ambiental, productivos pesquero y productivo alternativo.

El levantamiento de esta información implica la realización de estudios que deben adelantarse por un tiempo mínimo de unos cuatro (4) años, lo que hace necesario requerir al Ministerio la ampliación del plazo en el término de cinco años (5), para poder adelantar las actividades de elaboración de términos de referencia, licitación, contratación, compilar la información, realizar sus análisis y con base en esto estructurar el programa en mención.

De otra parte, es necesario resaltar que aspectos como manejo íctico del embalse y ordenamiento pesquero, están condicionados a la estabilización de la calidad del agua del embalse y al establecimiento del recurso íctico en el mismo.

Consideraciones del Ministerio

Con base en los argumentos anteriores, la Empresa solicita se le autorice la ampliación del plazo, para que el programa referido, pueda ser entregado un año antes del inicio del llenado del embalse.

A consideración de este Ministerio, esta obligación involucra varios aspectos cuya aplicación está referida a la etapa de operación del proyecto y están relacionados con la estabilización de las condiciones fisicoquímicas de la calidad del agua del embalse, como el caso del repoblamiento, el manejo íctico en el embalse y el ordenamiento pesquero. Para realizar un programa de ordenamiento pesquero, debe contarse con información detallada sobre la composición íctica del embalse, información que no es viable obtener previamente a la construcción del mismo, pues no existen programas que permitan modelar o predecir el comportamiento de este componente, ni es viable asimilarlo a otros proyectos, ya que cada río presenta en Colombia características totalmente distintas.

De otro lado, este Ministerio considera que un aspecto fundamental para que sea viable cualquier propuesta de ordenamientos pesquero que quiera desarrollarse, es la participación comunitaria, en la que deben concertarse las actividades a implementar con

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

las mismas, aspecto que involucra largos períodos de tiempo, dado que tienen que adelantarse actividades de convocatoria, información sobre el proyecto, información de resultados de monitoreos y estudios que se vayan desarrollando, propuesta de programa por parte de la Empresa y concertación y ajustes de las actividades a desarrollar en el mismo.

Este Ministerio considera lógica la argumentación presentada por la Empresa, al plantear que para construir un Programa de Manejo y Protección del Recurso Íctico y Pesquero, en las cuencas Baja y Media del Río Cauca, debe contarse con un conocimiento científico representativo del componente íctico, conocimiento que debe involucrar varios años y varias épocas de muestreo durante el año, para garantizar la representatividad estadística y que se contemple el ciclo hidráulico (invierno - verano), lo que involucra también el levantamiento de información a nivel biológico, pesquero y ambiental, en función del ciclo de vida de las especies migratorias, su comportamiento en relación con el régimen hídrico del río Cauca y el aprovechamiento pesquero por parte de las comunidades.

Con base en lo anterior, se considera viable autorizar la modificación del subnumeral 1.3.13, del artículo noveno de la Resolución 0155 de enero 30 de 2009, en el sentido de autorizar la entrega del programa de “Manejo y protección del recurso íctico y pesquero”, un año antes de la entrada en operación del embalse. En los respectivos informes de cumplimiento ambiental en que aplique, se deberá presentar el avance de los estudios desarrollados que tengan relación con este programa.

2.2 Obligación establecida en la Resolución 0155, Artículo Noveno, Numeral 1.3 Programa de Manejo de Hábitats y Organismos, Subnumeral 1.3.14

“El Programa Manejo y Protección del Recurso Íctico y Pesquero, en las cuencas Baja y Media del Río Cauca, se deberá integrar con el de Protección y Conservación de Hábitats Terrestres, propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, en el cual se deberán invertir importantes recursos en la compra de terrenos con miras a compensar las afectaciones de los hábitats terrestres a través de la rehabilitación de corredores biológicos que favorezcan el estado de conservación de áreas significativamente representativas de dichos hábitats. Este programa se debe integrar con los proyectos de Optimización de Hábitats Reproductivos y de Desarrollo de Peces y de Mitigación por Pérdida de Zonas de Desove, con el fin de garantizar condiciones adecuadas en las rutas migratorias alternas en la zona de influencia del proyecto, especialmente en los ríos Ituango y Espíritu Santo, que pueden ser considerados como zonas alternativas para el desove de las especies migratorias.

Para ello es necesario que la empresa integre las siguientes actividades dentro del Plan de Manejo Ambiental:

*** Optimización de Hábitats Reproductivos y de Desarrollo de Peces:** En el sistema del Río Cauca, se identifican los cauces de los ríos Ituango y Espíritu Santo como zonas alternativas para el desove. Las actividades planteadas en este proyecto, se deberán comenzar a implementar, una vez se inicie la desviación del río Cauca. La Empresa deberá financiar totalmente los programas de reforestación y de adecuación de cauces para este aspecto; en las acciones de control de vertimientos; igualmente se deberá brindar asesoría a las comunidades involucradas, sobre las acciones a seguir y tecnologías de control. Las actividades desarrolladas al respecto, deberán ser consignadas en los Informes de Cumplimiento Ambiental respectivos”.

**** Mitigación por Pérdida de Zonas de Desove:** En un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se deberán adecuar cuerpos de agua localizados aguas abajo del sitio de presa. La Empresa deberá realizar un diagnóstico exacto de cada cuerpo de agua seleccionado, se deberán establecer las condiciones fisicoquímicas de calidad del agua, caudales, usos, determinación de la biota acuática, entre otros, con el fin de determinar su potencial para poder establecer hábitats alternos para la reproducción de la población íctica. Con esta información, se

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

debe establecer cuáles serán las estrategias a seguir y las adecuaciones a realizar en cada cuerpo de agua identificado y diagnosticado.”

****Repoblamiento íctico.** Deberá involucrar las siguientes actividades:

- a. **Actividad de Siembra de Especies:** Las actividades de repoblamiento, se deberán iniciar en el mismo año en que se haga la desviación del río Cauca y se deberán continuar realizando durante todo el tiempo de construcción de la presa y hasta por lo menos diez años después de haber entrado en operación el proyecto o hasta que los monitoreos evidencien que la población y la productividad íctica, se han estabilizado. El número de individuos a utilizarse para el repoblamiento, deberá obedecer a resultados de estudios detallados que indiquen el potencial de reproducción y de sobrevivencia (de huevo a alevín, de alevín a juvenil, de juvenil a adulto) de cada una de las especies a sembrar. Las siembras para repoblación se deben realizar aguas abajo y aguas arriba del sitio de presa. Los costos que acarreen las siembras serán responsabilidad de la Empresa”.
- b. **“Construcción de Estación Piscícola:** En un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se deberá construir esta estación, para garantizar el suministro de alevinos para el programa de repoblamiento y el desarrollo de paquetes tecnológicos con especies nativas, acordes con las condiciones ambientales de la zona. Se deberá hacer investigación básica en la biología de las especies nativas (nicuro, capaz, blanquillo, pacora, sardina, arenca, etc.) y en la mejora de las metodologías conocidas y aplicadas a especies como el Bocachico y el bagre rayado, que soportan las pesquerías en el Río Cauca. La Empresa será responsable de construir, equipar y poner en operación, dicha estación en el área de influencia del proyecto. Se deben realizar los estudios de factibilidad técnicos y económicos que sean necesarios, para que el proyecto sea viable.”
- c. **“Proyectos alternativos:** Como medida de compensación por la afectación en la zona de desove, por efecto de la presa, por los cambios en la calidad del agua en la parte baja de la cuenca y por la disminución del recurso pesquero en general, la Empresa deberá desarrollar un Programa de Fomento Piscícola que incluya la construcción de estanques y o jaulas de cultivo, siembra de peces y la asistencia técnica. Esta actividad se deberá implementar en un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.”
- d. **“Manejo íctico en el embalse.** En un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la Empresa deberá presentar un programa para Repoblamiento en el Embalse y sus colas, a partir de la estabilización de la calidad del las aguas. El programa debe establecer además de las especies, las técnicas a utilizar, el cronograma de desarrollo y su respectivo presupuesto.”
- e. **“Monitoreo a la actividad pesquera en el área de influencia del proyecto Hidroeléctrico Pescadero-Ituango:** Con el fin de establecer la evolución del recurso pesquero a medida que se desarrolla el proyecto, tanto aguas arriba como agua abajo de la presa, se deberá llevar a cabo un estudio de biología pesquera, que incluya registros de capturas en las diferentes épocas del año, evaluación del esfuerzo pesquero, comercialización, población vinculada a la pesca, entre otros. Dicho estudio deberá desarrollarse en un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.”
- f. **“Proyecto de seguimiento a la actividad reproductiva de las especies migratorias en la cuenca baja del Río Cauca:** tiene que ver con el estudio de la historia de vida (ciclo biológico) de las principales especies que hacen migración en el río. El estudio debe cubrir los siguientes aspectos: descripción de ecosistemas, hábitos alimenticios, comportamiento reproductivo, épocas de cría, entre otros y se deberá desarrollar en un plazo máximo de dos (3) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.”
- g. **“Ordenamiento Pesquero:** Adicional a las medidas constructivas y de adecuación de cauces, la Empresa debe implementar medidas de manejo del

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

recurso íctico que tiendan a mitigar los efectos de la construcción de la presa y de la operación del embalse. La evaluación de la información biológico pesquera, servirá para conocer el rendimiento máximo sostenible del Río Cauca. Este proyecto, deberá involucrar actividades como: Control de la actividad pesquera durante la etapa de construcción del proyecto y llenado del embalse, Seguimiento a la actividad pesquera en el Río Cauca, Repoblamiento íctico, Aprovechamiento íctico y pesquero en las zonas de barrera, Manejo biológico del grupo de peces encontrados en la zona de barrera y reglamentación pesquera.”

Argumentos de la Empresa

En lo referente a optimización de hábitats reproductivos y de desarrollo de peces, el tiempo estimado para la construcción de la información primaria requerida para acometer las medidas respectivas, es de 18 meses. Dado que el desvío está previsto para enero de 2013 se considera que se cuenta con tiempo suficiente, que permita adelantar las acciones del caso, encaminadas a desarrollar un estudio de caracterización de ictioplancton y de calidad del agua en las áreas que se identifiquen como zonas de desove, teniendo como base los resultados preliminares de los estudios de migración realizados en 2010, “que concluyen que el río Ituango no es apto como zona alternativa de desove”. Al continuar con los estudios, se identificarán otras áreas en las que la Empresa, realizará acciones de recuperación o rehabilitación de éstas, que conlleven a la optimización de los hábitats de reproducción y desarrollo del recurso íctico.

Para el cumplimiento de la obligación referida a Mitigación por Pérdida de Zonas de Desove se requieren resultados concluyentes de estudios como el monitoreo de migración, el monitoreo de ictioplancton y el monitoreo de biología pesquera, que permitan confirmar que el río Ituango y el río Espíritu Santo son adecuados como zonas alternativas de desove, estudios que se estiman duran dos (2) años. Una vez confirmada su aptitud como zonas alternativas de desove se llevarán a cabo los diagnósticos de cada cuenca y se identificarán y formularán las acciones requeridas para el manejo y conservación de estos cuerpos de agua, lo que requiere un tiempo aproximado de un (1) año. Con esta información se procede a elaborar el plan de acción, para la implementación posterior de las actividades necesarias, tiempo que se estima en un (1) año.

Hablar de repoblamiento remite a medidas de manejo de tipo compensatorio encaminadas a restablecer y compensar poblaciones de especies nativas reofilicas, fortalecer la biodiversidad de especies nativas en los ecosistemas y ocupar nichos vacantes para el control de especies indeseables y el mejoramiento de los beneficios económicos de la pesca artesanal. Objetivos que deben estar enmarcados en los principios de respeto y conservación de la variabilidad genética y el enfoque de manejo ecosistémico, formulado por la política Nacional de Humedales, establecida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el año 2002.

Con base en experiencias en el país de otros proyectos hidroeléctricos, como Porce III, se considera que la actividad de desviación no genera una afectación drástica sobre la composición de la comunidad íctica que se traduzca en pérdida de especies como para ameritar acciones de siembra de individuos a manera de medida compensatoria.

Lo anterior, se sustenta en la infraestructura que involucra el desvío. En el caso del río Cauca, se contempla la construcción de dos túneles (muy cortos) paralelos emplazados en la margen derecha, separados de modo que la distancia libre entre ellos es de al menos 2,5 veces su diámetro, dichos túneles cuentan con longitudes aproximadas de 811 m y 1.065 m, respectivamente y un alineamiento vertical que tiene una pendiente sostenida entre el 0,38% y 0,50% aproximadamente, cuentan con una sección hidráulica de 14 m de ancho, hastiales verticales de 14 m de altura y bóveda de 7 m de radio, con capacidad de evacuar una creciente con un caudal pico máximo de 4.700 m³/s, que corresponde a la creciente con un período de retorno de 50 años, sin sobrepasar la ataguía. La estructura de entrada de cada uno de los túneles cuenta con una pila central, de modo que cada túnel se cerrará mediante dos compuertas deslizantes de 7 m de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

ancho y 14 m de altura, las cuales permitirán la construcción de los tapones de concreto para el cierre definitivo de los mismos.

Las entradas de los túneles se han localizado en un sitio tal que permitan ubicar la preataguía de modo que entre ésta y la ataguía se cuente con un espacio libre suficiente para desarrollar los trabajos en la pata de la presa.

De otra parte, es necesario resaltar que se tiene previsto implementar un programa de rescate de peces, para el desvío del río, el cual inicia con la identificación de los sitios de mayor vulnerabilidad y probabilidad para el hallazgo de individuos que puedan resultar afectados, como zonas de empozamiento aisladas de la corriente; una vez detectadas, se iniciarán las actividades de rescate utilizando nasas y redes. Los peces resultantes de la captura se dispondrán en canecas plásticas con agua, para luego ser trasladados en vehículos hacia el sitio de liberación, aguas abajo del túnel de desvío.

Un ejemplo que muestra claramente que el impacto del desvío es irrelevante sobre la ictiofauna, es el caso del desvío de Porce III. En este, se llevó a cabo la implementación de un programa de rescate, similar al aquí propuesto, que permitió el rescate y posterior liberación de 196 individuos, que quedaron atrapados en pocetas que se formaron por el desvío. Estos individuos, fueron rescatados durante el primer día de desvío y los dos siguientes, pues a partir del cuarto, no se encontraron más individuos atrapados.

Cabe resaltar que durante la fase de construcción del proyecto hidroeléctrico, (excepto lo que corresponde a la preataguía, ataguía y presa) no se desarrollan actividades que puedan afectar el recurso íctico.

Por otra parte, para llevar a cabo repoblamientos, es preciso contar con los resultados de los estudios de biología pesquera y caracterización genética de las especies migratorias con importancia económica que puedan verse afectadas por el proyecto. Valga la pena destacar que se tiene previsto, durante el desvío, la implementación de acciones para el rescate de individuos que puedan verse afectados por esta actividad.

En lo referente al embalse es necesario tener en cuenta que llevar a cabo un repoblamiento exitoso exige la estabilización de las propiedades fisicoquímicas del embalse, teniendo en cuenta la dinámica hídrica por la transición de un ecosistema lótico a un ecosistema léntico. La información acerca de la evolución de la calidad del agua en el embalse la proporcionarán los monitoreos a realizar una vez se llene el embalse. Dado el desconocimiento acerca del tiempo requerido para dicha estabilización, no es procedente definir en este momento un plazo específico para la implementación del repoblamiento.

En lo relacionado con la construcción de la estación piscícola, es una actividad que demanda realización de un estudio previo de factibilidad técnica, económica y ambiental, del cual se concluirá si la viabilidad o no de la misma. La construcción de una estación deberá tener en cuenta entre otras variables, la potencialidad de la piscicultura en la región y el sostenimiento a futuro de estas infraestructuras que exigen grandes partidas presupuestales. Para el suministro de alevinos para el repoblamiento, puede tenerse en cuenta la producción de otras estaciones que están ubicadas dentro o fuera de Antioquia en jurisdicción de la cuenca magdalénica. A este respecto, es importante tener en cuenta las experiencias de las estaciones piscícolas San Carlos (la cual ha tenido una historia institucional para la administración desde el INDERENA, CORNARE y últimamente el municipio) y la de San Jerónimo del Politécnico JAIME ISAZA CADAVID, las cuales están produciendo alevinos de especies nativas. En tal sentido es conveniente analizar la posibilidad de que EPM apoye a estas estaciones regionales para la producción de los alevinos requeridos en el repoblamiento de los proyectos hidroeléctricos administrados por la empresa.

También es necesario considerar que dadas las condiciones fisiográficas de la zona del cañón del Cauca que hace parte del área de influencia del proyecto y por ende, declarada como de utilidad pública e interés social, se restringe en gran medida la oferta de suelos aptos para el emplazamiento de este tipo de infraestructuras, en razón de las grandes

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

áreas requeridas. En consideración de lo anterior, este sería uno de los criterios más importantes en el estudio de factibilidad.

Adicionalmente, el estudio de factibilidad requiere como insumo los resultados de los estudios de caracterización genética, de biología pesquera y de migración, que permitan establecer cuáles serán las especies de importancia comercial afectadas por el proyecto, que deban ser objeto de reproducción e investigación básica, para los cuales se requiere un tiempo aproximado de dieciocho (18) meses. Por su parte, el estudio de factibilidad se estima que se desarrollará en un plazo de seis (6) meses; adicionalmente el proceso de contratación de estos estudios implica un tiempo adicional de un año aproximadamente, lo que sumado al tiempo anterior, implica un plazo total de tres (3) años.

La estación piscícola es una de las actividades requeridas para el repoblamiento, el cual como se mencionó previamente, aplica en fase de operación del embalse, una vez se determine la estabilización la calidad del agua del mismo.

Para el desarrollo de los proyectos alternativos, es necesario contar con los resultados del estudio biológico pesquero, el monitoreo de ictioplancton, el estudio de migración que permitan determinar cuáles son las especies migratorias de importancia comercial a afectar y cuál es su repercusión sobre las condiciones socioeconómicas de las comunidades asentadas en el área de influencia del proyecto, para definir el abanico de medidas compensatorias, lo que se estima implica un tiempo de unos cuatro (4) años. Adicionalmente la viabilidad de la implementación de estas medidas implica la realización de una caracterización cultural de dichas comunidades y la concertación con las comunidades, de los posibles proyectos alternativos identificados.

La implementación de esta medida compensatoria aplicaría una vez se tenga evidencia de la afectación en la zona de desove por efecto de la presa, aspecto que solo se presentaría en la fase de operación la cual está prevista para el año 2018.

Para ejecutar un programa de repoblamiento en el embalse se deben conocer las especies migratorias de importancia comercial, objeto de afectación. Esto implica el desarrollo de los estudios previamente referidos de migración, ictioplancton, biología pesquera. Igualmente, como se mencionó anteriormente, el éxito del repoblamiento, se sustenta en la estabilización de la calidad del agua del embalse, aspecto que solo se determinará a partir de los diferentes monitoreos que sobre el mismo se desarrollen. De otra parte, es necesario contar con los resultados del estudio de factibilidad de la estación piscícola, a partir de los cuales se determinará el procedimiento a seguir para el repoblamiento.

Es importante resaltar que hasta el momento, no se ha desarrollado ninguna actividad que genere afectación sobre el componente íctico. Que es realmente durante el llenado e inicio de la fase de operación del embalse, donde se presume se presentarán impactos relevantes sobre el recurso íctico, pues durante el desvío, como se puede demostrar con proyectos como Porce III, los impactos sobre este recurso, son irrelevantes. Hidroituango viene desarrollando estudios, sobre cuantificación de las diferentes poblaciones involucradas en la subienda y teniendo en cuenta que la autoridad pesquera competente, es el INCODER, ha venido desarrollando mesas de trabajo encaminadas a la suscripción de un convenio interadministrativo, a través del cual dicha entidad establecerá los lineamientos para la realización del monitoreo biológico pesquero, que tenga un alcance para estimar los parámetros requeridos en la Licencia Ambiental, e información en los componentes social, ambiental y productivo alternativo, que estructure el Programa de Manejo, Conservación y Desarrollo Pesquero y Piscícola del área de influencia de la Hidroeléctrica de Ituango, basado en una ordenación pesquera que obedezca a las necesidades de las comunidades y a la atención de a las medidas de mitigación ambiental.

Actualmente se adelanta la formulación del convenio previamente mencionado, a través del cual se llevará a cabo el proceso de contratación del consultor que se encargará de desarrollar estos estudios, actividad que será acompañada directamente por el INCODER.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

La elaboración de un convenio entre dos entidades públicas, elaboración de los pliegos de condiciones, proceso de contratación y realización de estudio involucra un tiempo aproximado de dos (2) años.

La Empresa viene adelantando un estudio sobre la migración de especies ícticas en el área de influencia del proyecto. Se tiene previsto iniciar el monitoreo de ictioplancton, que se desarrollará por un tiempo de dieciocho (18) meses. Para el desarrollo de estos estudios, como previamente se ha mencionado, se requiere un tiempo aproximado de tres (3) años.

Consideraciones del Ministerio

En lo referente al componente íctico, tal como lo afirma la Empresa y conforme a lo establecido en el seguimiento ambiental realizado por este Ministerio al proyecto, se puede concluir que hasta el momento, no se han desarrollado actividades que generen afectación sobre el componente íctico. La Licencia Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental, contemplan medidas para protección de fuentes de agua durante construcción de las vías.

De otra parte, con base en la experiencia reciente relacionada con el desvío adelantado durante la fase constructiva del Proyecto hidroeléctrico Porce III, donde no se registra muerte de individuos o impactos que puedan poner en riesgo la composición de la ictiofauna del cuerpo de agua donde se realiza el desvío y con base en lo argumentado por la Empresa, puede concluirse que durante el desvío, no se presentan afectaciones sobre la fauna íctica, que ameriten el desarrollo de medidas de tipo remedial o compensatorio, pues como lo argumenta la Empresa, es realmente durante el llenado e inicio de la fase de operación del embalse, donde se presume se presentarán impactos relevantes sobre el recurso íctico.

En relación con la actividad de **Optimización de Hábitats Reproductivos y de Desarrollo de Peces**, de acuerdo con la información suministrada por la Empresa, el levantamiento de la información requerida para acometer las medidas respectivas, toma un tiempo aproximado de dieciocho (18) meses. Por su parte el requerimiento de este Ministerio, está establecido para cuando inicie el desvío, que según lo informado por la Empresa, se dará en el año 2013. Con base en lo anterior, este Ministerio considera viable autorizar la ampliación del plazo para el cumplimiento de esta obligación en dos (2) años, tiempo en el cual deberá realizarse el estudio referido por la Empresa, de caracterización de ictioplancton y de calidad del agua.

En lo referente a la obligación relacionada con la **mitigación por pérdida de zonas de desove**, este Ministerio, considera viable ampliar el plazo en un término de cuatro (4) años, teniendo en cuenta que en primera instancia, es necesario establecer si los ríos Ituango y Espíritu Santo, son adecuados como zonas alternativas de desove, con base en lo cual se entraría a realizar un diagnóstico de estas cuencas, referido a los medios físico, biótico y socioeconómico, que debe ser representativo en el ciclo hidráulico (invierno, verano y transición).

Para establecer si estas dos fuentes de agua son adecuadas como zonas de desove, tal como lo manifiesta la Empresa, se debe contar con resultados de estudios como el monitoreo de migración, que permita establecer bajo las condiciones actuales, cuales son las especies migratorias y hasta donde se lleva a cabo la migración en el río. Igualmente es necesario contar con resultados del estudio de ictioplancton, estudio que debe ser exhaustivo, para obtener resultados confiables, que permitan contar con la certeza de que estas fuentes de agua son adecuadas como zonas de desove. Este es un insumo para el estudio de biología pesquera pues uno de los métodos estándar en biología pesquera, es el estudio del ictioplancton.

El estudio de biología pesquera implica conocer aspectos como abundancia, densidad, disponibilidad, accesibilidad y vulnerabilidad, que implican muestreos en épocas de aguas altas, aguas bajas y de transición, para garantizar su representatividad estadística.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

En lo referente a la actividad de siembra de especies, la Empresa plantea que su implementación debe adelantarse cuando se haya establecido que el embalse se ha estabilizado desde el punto de vista de condiciones fisicoquímicas de calidad del agua. Igualmente argumenta que la afectación sobre el recurso íctico por las actividades del desvío no serán relevantes, dado que se tiene previsto implementar un programa de rescate de individuos que puedan verse afectados durante el llenado. Pone como ejemplo lo sucedido en la etapa de llenado del proyecto hidroeléctrico Porce III, donde la implementación de un programa de rescate similar al que se tiene previsto implementar, permitió el rescate y posterior liberación de 196 individuos, que quedaron atrapados en pocetas que se formaron por el desvío. A consideración de este Ministerio, la formación de pocetas, puede generar la muerte de individuos, para lo que la acción prioritaria, es el rescate de individuos.

Para el caso del proyecto Ituango, el desvío se hará a través de dos túneles siendo el más largo de 1.065 m. En este tramo, será donde se presente la afectación del componente íctico, por el cierre del flujo de agua. Sin embargo la información disponible, permite establecer que el encañonamiento y la pendiente de río en este tramo, favorecen en el sentido que es poco probable que se generen pozas que ocasionen la muerte de individuos.

Por lo anterior, se considera viable modificar esta obligación, en el sentido de autorizar su implementación, una vez los estudios de monitoreos y la caracterización genética de las principales especies económicamente importantes, permitan establecer un programa de repoblamiento enmarcado dentro de un proceso de ordenación pesquera del área de influencia del proyecto.

En relación con la obligación de construir en un término de dos (2) años una estación piscícola, que garantice el suministro de alevinos para el programa de repoblamiento y el desarrollo de paquetes tecnológicos con especies nativas, acordes con las condiciones ambientales de la zona, la Empresa solicita se modifique la obligación en el sentido establecer un término de tres (3) años, para la entrega de un estudio de factibilidad de la misma, dado que para el mismo, se requieren como insumos los resultados de los estudios de caracterización genética, de biología pesquera y de migración, que permitan establecer cuáles serán las especies de importancia comercial afectadas por el proyecto, que deban ser objeto de reproducción e investigación básica.

A consideración de este Ministerio, tal como lo afirma la Empresa, para la construcción de la estación piscícola es vital contar con estudio previo que permita establecer si es técnica y ambientalmente viable la construcción de la estación en la zona (estudio de factibilidad). Teniendo en cuenta que la construcción y operación de la estación piscícola obedece al repoblamiento, el cual, aplica en fase de operación del embalse, una vez se determine la estabilización la calidad del agua del mismo, se considera viable modificar esta obligación en el sentido de establecer un plazo de tres (3) años, para que al Empresa entregue el estudio de factibilidad de esta estación.

En lo que respecta a la obligación de desarrollar un Programa de Fomento Piscícola, que incluya la construcción de estanques y/o jaulas de cultivo, siembra de peces y la asistencia técnica, se destaca que esta obligación se estableció como medida compensatoria por efecto de la presa, por los cambios en la calidad del agua en la parte baja de la cuenca y por la disminución del recurso pesquero en general, por lo que a consideración de este Ministerio, su implementación aplica para la fase de llenado y operación del proyecto.

La Empresa manifiesta y este Ministerio está de acuerdo en que para llevar a cabo esta actividad, se requiere contar con los resultados del estudio biológico pesquero, el monitoreo de ictioplancton, el estudio de migración que permitan determinar cuáles son las especies migratorias de importancia comercial a afectar y cuál es su repercusión sobre las condiciones socioeconómicas de las comunidades asentadas en el área de influencia del proyecto. En la solicitud presentada a este Ministerio, establece que para el desarrollo de estos estudios y del programa previamente mencionado, se requiere un

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

tiempo de cuatro años, aspecto con el cual este Ministerio está de acuerdo, teniendo en cuenta que se deben llevar a cabo actividades como caracterización de las comunidades beneficiarias y concertación con las mismas, de los proyectos productivos, por lo que se considera ampliar el plazo para la entrega de la propuesta de proyectos alternativos, en un plazo de cuatro (4) años.

En relación con la obligación referida al manejo íctico que obliga al repoblamiento en el embalse, es importante tener en cuenta los siguientes aspectos: Según lo establecido por la Empresa, el llenado del embalse se efectuará en el año 2018, época en la que se espera se presenten realmente los impactos relevantes generados por el proyecto sobre la ictiofauna, debido a la barrera que constituye la presa, para aspectos como la migración. Para este Ministerio, es claro que esta obligación apunta específicamente a la etapa de operación del proyecto.

De otra parte, es importante tener en cuenta que el éxito del repoblamiento, radica en la estabilización de los parámetros fisicoquímicos de la calidad del agua del embalse, información que suministrarán los monitoreos que a este respecto establece la Licencia Ambiental. Lo anterior, permite a este Ministerio concluir que es viable autorizar la modificación de la licencia Ambiental, permitiendo que el programa requerido, sea presentado una año antes del llenado del embalse.

En lo que respecta al monitoreo a la actividad pesquera en el área de influencia del proyecto Hidroeléctrico Pescadero-Ituango, la Empresa manifiesta que hasta el momento, no se han desarrollado actividades que generen afectación sobre el recurso íctico, que amerite implementar medidas de manejo sobre el mismo, aspecto sobre el cual está de acuerdo este Ministerio, salvo la afectación de calidad del agua en cuerpos de agua atravesados por las vías, en proceso de construcción. Igualmente, menciona que el llenado del embalse, se tiene previsto para el año 2018, época en la que se prevé se iniciará la afectación y se presentarán impactos relevantes sobre el recurso íctico.

Igualmente, informa que viene desarrollando estudios, sobre cuantificación de las diferentes poblaciones involucradas en la subienda y que ha venido desarrollando mesas de trabajo con el INCODER, y se tiene prevista la suscripción de un convenio interadministrativo, a través del cual dicha entidad establecerá los lineamientos para la realización del monitoreo biológico pesquero, que tenga un alcance para estimar los parámetros requeridos en la Licencia Ambiental, e información en los componentes social, ambiental y productivo alternativo, que estructure un Programa de Manejo, Conservación y Desarrollo Pesquero y Piscícola del área de influencia de la Hidroeléctrica de Ituango, basado en una ordenación pesquera que obedezca a las necesidades de las comunidades y a la atención de las medidas de mitigación ambiental.

A consideración de este Ministerio, es concordante la posición de la Empresa y el trabajo mancomunado con el INCODER (autoridad pesquera), permitirá con base en los lineamientos dados por dicha entidad, realizar todos los estudios necesarios, encaminados a implementar las medidas para prevenir, mitigar, remediar y compensar los impactos generados por el proyecto hidroeléctrico, sobre el recurso íctico.

Teniendo en cuenta que según lo manifestado por la Empresa para la realización del convenio y la contratación de los estudios referidos, se requiere un plazo de dos (2) años, se considera procedente autorizar la ampliación del plazo para el cumplimiento de esta obligación.

En lo relacionado con el proyecto de seguimiento a la actividad reproductiva de las especies migratorias en la cuenca baja del Río Cauca, según lo establecido en el expediente 2233, la Empresa, ha venido desarrollando el estudio sobre la migración de especies ícticas en el área de influencia del proyecto, con el cual se busca conocer los diferentes aspectos relacionados con la dinámica de la subienda para la cuenca media y baja del río Cauca, así como las características relevantes en las capturas de las especies reófilas, involucrando aspectos como número de individuos, biomasa, distribución de las especies en momentos y sitios de muestreo con especial énfasis en aquellas que presentan un comportamiento migratorio. De acuerdo con lo informado por

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

la Empresa, se iniciará el monitoreo de ictioplancton, el cual se desarrollará por un tiempo de dieciocho (18) meses.

Para el desarrollo de estos estudios, la Empresa manifiesta que se requiere un tiempo aproximado de tres (3) años. A consideración de este Ministerio, es viable autorizar la ampliación del plazo para el cumplimiento de esta obligación, en un término de tres (3) años. Desde luego, deberán reportarse las actividades desarrolladas y resultados que se vayan obteniendo, en los Informes de Cumplimiento Ambiental, respectivos.

En lo referente a la obligación referida a Ordenamiento Pesquero, la Empresa solicita a este Ministerio, modificar el término de su cumplimiento hasta que se demuestre la estabilización de los parámetros fisicoquímicos de calidad de agua del embalse y se pueda establecer que el mismo está en capacidad de producir volúmenes de pesca que ameriten implementar un programa de este tipo. Igualmente, que se debe contar con información de estudios como: monitoreo a la asociación de especies ícticas e ictioplancton, monitoreo biológico pesquero, alternativas productivas, caracterización del esfuerzo pesquero y comercialización, aspectos que comparte este Ministerio, pues la realización de un programa de esta índole obliga en primera instancia a conocer de manera detallada la ictiofauna y su forma de aprovechamiento, por parte de las comunidades, en segunda instancia, a establecer si este recurso se ha adaptado a las nuevas condiciones.

Valga la pena resaltar que la conformación del embalse, imprime unas características propias de un nuevo ecosistema, en el que los parámetros fisicoquímicos del agua, sufren una alteración muy importante durante la conformación de este nuevo cuerpo de agua. Alteración que desde luego afecta al componente íctico y se presenta hasta que dichos parámetros se logren estabilizar. Solo una vez se presente dicha estabilización, es factible determinar con base en monitoreos, como los establecidos en la Licencia Ambiental, en qué momento el embalse está en la capacidad implementar el Plan de Ordenamiento Pesquero.

Con base en lo anterior y dado que según lo manifiesta la Empresa, para la realización de los estudios base para elaborar el Plan de Ordenamiento Pesquero, requiere un tiempo aproximado de cinco (5) años, este Ministerio considera viable autorizar la modificación, del plazo para el cumplimiento de esta obligación, en los términos solicitados por La Empresa.”

Que el concepto técnico 1250 del 17 de agosto del 2011 concluye que la evaluación de la información presentada a este Ministerio, en relación con la modificación de la Licencia Ambiental, lo observado en la visita de campo y el análisis de información complementaria presentada por la Empresa HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., se considera suficiente para el pronunciamiento de este Ministerio, con respecto a la viabilidad de autorizar tal modificación, conforme se determinará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que con el memorando 2400-I3-118855 del 27 de noviembre de 2011, el grupo técnico de la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales realiza la aclaración del concepto técnico 1250 del 17 de agosto del 2011 y manifiesta:

“Atentamente le comunico que practicadas las actividades de seguimiento y control al Proyecto Hidroeléctrico Pescadero Ituango, se identificó información que debía ser considerada para el otorgamiento de los plazos solicitados por la empresa HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P.

Por lo anterior, el presente memorando contiene la aclaración del concepto técnico 1250 del 17 de agosto de 2011 con fundamento en la nueva información, y por lo tanto el Memorando 2400-I3-118855 del 19 de septiembre de 2011 no debe ser tenido en cuenta para la expedición del acto administrativo que acoja el citado concepto técnico 1250.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

En correspondencia con lo expuesto, se procede a presentar la aclaración relacionada con el **Numeral 1.3: Programa de Manejo de Hábitats y Organismos, subnumeral 1.3.13 y 1.3.14.** del Artículo Noveno de la Resolución 0155 de enero 30 de 2009, en los siguientes términos:

Para las siguientes aclaraciones es fundamental tener en cuenta que de conformidad con el cronograma general del proyecto, las obras de desviación del río Cauca se llevarán a cabo a comienzos del año 2013, a su vez, el llenado del embalse está previsto para el primer semestre del año 2018. Estas fechas se configuran como momentos claves de generación de impactos para el componente íctico, razón por la cual el motivo de la modificación surge con el fin de adecuarse a momentos reales en el tiempo.

1. Numeral 1.3 Programa de Manejo de Hábitats y Organismos, Subnumeral 1.3.13**Argumentos de Empresas Públicas de Medellín, EPM**

El levantamiento de esta información implica la realización de estudios que deben adelantarse por un tiempo mínimo de unos cuatro (4) años, lo que hace necesario requerir al Ministerio la ampliación del plazo en el término de cinco años (5), para poder adelantar las actividades de elaboración de términos de referencia, licitación, contratación, compilar la información, realizar sus análisis y con base en esto estructurar el programa en mención.

Solicitud: Ampliación del plazo para que sea entregado un año antes del inicio de llenado del embalse (2018).

*Comentario: Teniendo en cuenta que la solicitud se realiza para un año antes del inicio de llenado del embalse, se entiende que el año de entrega será 2017. Sin embargo, la propuesta del **Programa de Manejo y Protección del Recurso Íctico y Pesquero, en las cuencas baja y media del río Cauca.** Debe ser entregado para evaluación en el siguiente informe de cumplimiento ambiental para verificar su alcance.*

Requerimiento del concepto técnico 1250 del 17 de agosto de 2011 realizado por el MAVDT:
*Modificar el Subnumeral 1.3.13, del artículo Noveno, en el sentido de ampliar el plazo a un (1) año antes del llenado del embalse, para dar cumplimiento a la obligación referida al **Programa de Manejo y Protección del Recurso Íctico y Pesquero, en las cuencas baja y media del río Cauca.***

Corrección: Modificar el Subnumeral 1.3.13, del artículo Noveno, en el sentido de aclarar que la propuesta del **Programa de Manejo y Protección del Recurso Íctico y Pesquero, en las cuencas baja y media del río Cauca** debe ser entregado para evaluación en el siguiente Informe de Cumplimiento Ambiental para verificar su alcance. Adicionalmente, en los diferentes ICA, deberá reportar el avance al cumplimiento de este programa, el cual involucra las actividades establecidas en el numeral 1.3.13 del Artículo Noveno de la Resolución 155 de 2009.

2. Obligación establecida en la Resolución 0155, Artículo Noveno, Numeral 1.3 Programa de Manejo de Hábitats y Organismos, Subnumeral 1.3.14*** Optimización de Hábitats Reproductivos y de Desarrollo de Peces****Argumentos de Empresas Públicas de Medellín, EPM:**

La información primaria será obtenida en 18 meses, contados desde el 2011.

Solicitud: Ampliación del plazo en dos años.

Comentario: Teniendo en cuenta que la solicitud se realiza para ampliar por dos años más, se entiende que el año de entrega será 2013.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

Requerimiento del concepto técnico 1250 del 17 de agosto de 2011 realizado por el MAVDT: Ampliar el plazo en un término de dos (2) años para el cumplimiento de la obligación referida a la **Optimización de Hábitats Reproductivos y de Desarrollo de Peces.**

Corrección: Ampliar el plazo en un (1) año , contado a partir de la ejecutoria de la resolución que acoja el presente memorando, teniendo en cuenta que la obligación en la Resolución 155 de 2009, estableció que se deberá comenzar a implementar, una vez se inicie la desviación del río Cauca, y de acuerdo con la información suministrada por la empresa, será a principios del año 2013. Adicionalmente, en los diferentes ICA, deberá reportar el avance al cumplimiento de este programa.

“* Mitigación por Pérdida de Zonas de Desove:

En un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se deberán adecuar cuerpos de agua localizados aguas abajo del sitio de presa.

Argumentos de Empresas Públicas de Medellín, EPM: la información será obtenida en 4 años.

Solicitud: Ampliación del plazo en cuatro años, **es decir ampliar el plazo en dos años más. Es decir 2013 antes del desvío.**

Comentario: Teniendo en cuenta que la solicitud se realiza para ampliar por 4 años, se entiende que el del que se parte es 2009, por lo que la ampliación contando desde esa fecha de entrega sería 2013.

Requerimiento del concepto técnico 1250 del 17 de agosto de 2011 realizado por el MAVDT: Ampliar el plazo cuatro (4) años para el cumplimiento de la obligación referida a la **Mitigación por Pérdida de Zonas de Desove.**

Corrección: Ampliar el plazo en un (1) año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que acoja el presente memorando, teniendo en cuenta que la obligación en la Resolución 155 de 2009, estableció que se deberá comenzar a implementar, una vez se inicie la desviación del río Cauca, y de acuerdo con la información suministrada por la empresa, será a principios del año 2013. Adicionalmente, en los diferentes ICA, deberá reportar el avance al cumplimiento de este programa.

“*Repoblamiento ictico. Deberá involucrar las siguientes actividades:

- h. Actividad de Siembra de Especies:** Las actividades de repoblamiento, se deberán iniciar en el mismo año en que se haga la desviación del río Cauca

Argumentos de Empresas Públicas de Medellín, EPM: la información será obtenida solamente hasta obtener los resultados de los estudios de biología y genética, además el repoblamiento debe ocurrir cuando se establezcan las propiedades fisicoquímicas del embalse, y los monitoreos lo indiquen.

Solicitud: Modificar la obligación hasta que haya un programa de repoblamiento enmarcado en un proceso de ordenación pesquera.

Comentario: Teniendo en cuenta que la solicitud se realiza condicionando la actividad al programa de repoblamiento, se entiende que está supeditado al llenado del embalse (2018), por lo que la ampliación debe ser superior a esta fecha, sin embargo el programa deberá ser presentado un año antes del llenado del embalse.

Requerimiento del concepto técnico 1250 del 17 de agosto de 2011 realizado por el MAVDT: Modificar el literal **a** del subnumeral 1.3.14, del Artículo Noveno, en el sentido de requerir su implementación, una vez los monitoreos permitan determinar la estabilización de la calidad del agua del embalse.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

Corrección: Modificar en el sentido de requerir su implementación, una vez los monitoreos y la caracterización genética permitan establecer el programa de repoblamiento. El término de la actividad deberá ser posterior al llenado del embalse y estará supeditado a los resultados entregados. No obstante lo anterior, la propuesta para el desarrollo de las actividades deberá presentarse en el próximo en el marco del Programa de Manejo y Protección del Recurso Íctico y Pesquero, en las cuencas baja y media del río Cauca.

- i. “**Construcción de Estación Piscícola:** En un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se deberá construir esta estación.*

Argumentos de Empresas Públicas de Medellín, EPM: construir una estación depende de muchos factores, entre esos un estudio de prefactibilidad técnica. Éste estudio requiere un tiempo aproximado de 18 meses sumado al estudio de factibilidad que tomará 6 meses, adicionales a un año de contratación, estimando una duración total de 3 años.

Solicitud: *ampliación del plazo en un término de 3 años, para presentar el estudio de factibilidad*

Comentario: *Teniendo en cuenta que la solicitud enuncia que se necesitan 36 meses para realizar el estudio, se entiende que se trata de una ampliación en el plazo por tres años más contados a partir de la resolución que acoja el presente memorando.*

Requerimiento del concepto técnico 1250 del 17 de agosto de 2011 realizado por el MAVDT: *Modificar el literal b del subnumeral 1.3.14, del Artículo Noveno, en el sentido establecer la obligación de presentar el estudio de factibilidad de la estación piscícola, en un término de tres (3) años.*

Corrección: Ampliar el plazo tres (3) años más al establecido para el cumplimiento de la obligación referida, contados a partir de la resolución que acoja el presente memorando.

- j. “**Proyectos alternativos:** la Empresa deberá desarrollar un Programa de Fomento Piscícola que incluya la construcción de estanques y o jaulas de cultivo, siembra de peces y la asistencia técnica. Esta actividad se deberá implementar en un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.”*

Argumentos de Empresas Públicas de Medellín, EPM: dependen de diversos estudios y del inicio de la operación.

Solicitud: *modificar el plazo para la entrega de la propuesta del proyecto alternativo en un término de 4 años. Es decir 2013*

Modificar el plazo de la implementación una vez se evidencie la afectación de desove.

Comentario: *Teniendo en cuenta que la solicitud enuncia que se necesitan diversos estudios a saber: especies migratorias, ictioplancton, importancia comercial, que se realizaran en antes del desvío, se entiende que la propuesta será entregada en el año 2013 y que su implementación será posterior al llenado y operación, es decir 2018.*

Requerimiento del concepto técnico 1250 del 17 de agosto de 2011 realizado por el MAVDT: Ampliar el plazo para la entrega de la propuesta de **Proyectos Alternativos** en un término de cuatro (4) años y autorizar su implementación una vez se evidencia la afectación de la zona de desove.

Corrección: La propuesta de Proyectos Alternativos deberá ser incluida en el Programa de Manejo y Protección del Recurso Íctico y Pesquero en las cuencas baja y media del río Cauca, y por tanto, deberá ser allegada con el siguiente informe de cumplimiento ambiental.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

Adicionalmente, se amplía el plazo para la implementación de los proyectos alternativos en un término de siete (7) años contados a partir de la ejecutoria de la resolución que acoja el presente memorando.

- k. **“Manejo íctico en el embalse.** En un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la Empresa deberá presentar un programa para Repoblamiento en el Embalse y sus colas.

Argumentos de Empresas Públicas de Medellín, EPM: dependen de los estudios de las especies migratorias, estudio incluido en el estudio de factibilidad de la construcción de la estación piscícola.

Solicitud: modificar el plazo para la entrega del programa un año antes del llenado. **Es decir 2017**

Comentario: Es claro que la obligación está dirigida a la etapa de operación del proyecto, es decir 2018

Requerimiento del concepto técnico 1250 del 17 de agosto de 2011 realizado por el MAVDT: Modificar el plazo a un año antes del llenado, para la entrega del programa para Repoblamiento en el Embalse y sus colas, en el marco del Manejo Íctico en el Embalse.

Corrección: ninguna.

- l. **“Monitoreo a la actividad pesquera en el área de influencia del proyecto Hidroeléctrico Pescadero-Ituango:** ...se deberá llevar a cabo un estudio de biología pesquera, que incluya registros de capturas en las diferentes épocas del año, evaluación del esfuerzo pesquero, comercialización, población vinculada a la pesca, entre otros. Dicho estudio deberá desarrollarse en un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.”

Argumentos de Empresas Públicas de Medellín, EPM: no hay afectación hasta ahora, que amerite implementar medidas de manejo.

Solicitud: modificar el plazo en un término de 2 años. **Es decir 2013**

Comentario: Teniendo en cuenta que el requerimiento era por un término de dos años contados a partir de la resolución del 2009, se entiende que la empresa requiere para firmar convenios y hacer la contratación 2 años adicionales. Sin embargo el monitoreo de la actividad pesquera deber ser permanente y desarrollarse desde el inicio de construcción del proyecto, aunque actualmente no se esté presentando el impacto.

Requerimiento del concepto técnico 1250 del 17 de agosto de 2011 realizado por el MAVDT: Modificar término para el **Monitoreo a la Actividad Pesquera en el área de influencia del proyecto Hidroeléctrico Pescadero-Ituango** en un plazo de dos (2) años.

Corrección: No aceptar la ampliación del plazo en el sentido que el monitoreo de la actividad pesquera debe ser permanente y desarrollarse desde el inicio de construcción del proyecto, presentando los avances correspondientes en los informes de cumplimiento ambiental requeridos en la licencia.

- m. **“Proyecto de seguimiento a la actividad reproductiva de las especies migratorias en la cuenca baja del Río Cauca:** tiene que ver con el estudio de la historia de vida (ciclo biológico) de las principales especies que hacen migración en el río. El estudio debe cubrir los siguientes aspectos: descripción de ecosistemas, hábitos alimenticios, comportamiento reproductivo, épocas de cría, entre otros y se deberá desarrollar en un

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

plazo máximo de (3) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.”

Argumentos de Empresas Públicas de Medellín, EPM: para esta obligación es necesario el estudio de especies migratorias (que se ha venido realizando) y el monitoreo de ictioplancton, durará 18 meses.

Solicitud: *modificar el plazo en un término de 3 años.*

Comentario: *el plazo de tres (3) años dado en la licencia se refiere al año 2012, y la solicitud de modificación realizada por la empresa es por tres (3) años, los cuales según la interpretación puede ser 2012 si se considera desde la fecha de la Resolución 0155 de enero 30 de 2009, o 2014 si se interpreta desde la fecha de solicitud de modificación (febrero 2011). Para el primer caso las dos fechas coincidirían por lo que la solicitud no es pertinente, en el segundo caso, la fecha excedería la preestablecida para el desvío. Teniendo en cuenta que es un proyecto de seguimiento y que los parámetros deben ser definidos previamente con la información base antes de la afectación, no se puede aceptar la modificación.*

Requerimiento del concepto técnico 1250 del 17 de agosto de 2011 realizado por el MAVDT: Modificar el término para el cumplimiento de la obligación referida al **Proyecto de Seguimiento a la Actividad Reproductiva de las Especies Migratorias en la Cuenca Baja del Río Cauca**, en un plazo de tres (3) años, previo al desvío.

Corrección: *No aceptar la ampliación del plazo.*

n. “Ordenamiento Pesquero: *...deberá implementar medidas de manejo del recurso íctico que tiendan a mitigar los efectos de la construcción de la presa y de la operación del embalse.*

Argumentos de Empresas Públicas de Medellín, EPM: requieren para desarrollarlo 5 años, aplicaría a la fase de operación.

Solicitud: *Modificar el término de cumplimiento de la obligación hasta que se demuestra la estabilización de los parámetros.*

Comentario: *queda claro que el ordenamiento pesquero es la reunión de todas las actividades y es en consecuencia el plan de manejo final de todo el componente íctico y pesquero. Por lo tanto debe ocurrir posterior al llenado del embalse.*

Requerimiento del concepto técnico 1250 del 17 de agosto de 2011 realizado por el MAVDT: Ampliar el término para la implementación del **Ordenamiento Pesquero**, hasta que se demuestre la estabilización de los parámetros fisicoquímicos de calidad de agua del embalse y se pueda establecer que el embalse está en capacidad de producir volúmenes de pesca que ameriten implementar un programa de ordenamiento pesquero.

Corrección: Ampliar el término para la implementación del Ordenamiento Pesquero, posterior a la fecha de llenado (2018) y hasta que se demuestre la estabilización de los parámetros fisicoquímicos de calidad de agua del embalse y se pueda establecer que el embalse está en capacidad de producir volúmenes de pesca que ameriten implementar un programa de ordenamiento pesquero. Deberán reportarse las actividades desarrolladas y los resultados que se obtengan en los Informes de Cumplimiento Ambiental respectivo.

OBLIGACIONES ADICIONALES

La empresa HIDROELÉCTRICA PESCADERO – ITUANGO S.A. E.S.P, en un plazo de (1) año a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y previo al desvío, deberá presentar a este Ministerio, el plan de rescate de individuos, durante esta fase.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

La empresa HIDROELÉCTRICA PESCADERO – ITUANGO S.A. E.S.P., deberá dar seguimiento ambiental permanente al programa y subprograma en mención, incluyendo además de lo aprobado en la licencia, lo siguiente:

- Indicadores de seguimiento del programa, proyectos, estudios y actividades, contrastando lo programado y ejecutado.
- Cronograma de actividades y porcentaje de avance.
- Dificultades presentadas y medidas adoptadas.
- Análisis de los resultados de todos y cada uno de los estudios realizados con la frecuencia y periodicidad requerida, durante el período que comprende la realización del informe.
- Registro fotográfico y filmico de las diferentes fases del proyecto.
- Remitir el proceso de formulación y estructuración del programa (incluir términos de referencia, contratación y programación de los estudios a realizar.)

La frecuencia de presentación de dichos informes será trimestralmente hasta un año posterior al llenado (2018) y semestralmente hasta que los indicadores de gestión, seguimiento y viabilidad se cumplan en un 80%”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el subnumeral 1.3.13 del numeral 1.3. del artículo Noveno de la Resolución 0155 de enero 30 de 2009, en el sentido de establecer que la propuesta del **Programa de Manejo y Protección del Recurso Íctico y Pesquero**, en las cuencas baja y media del río Cauca, debe ser entregado para evaluación en el siguiente Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA- para verificar su alcance.

Adicionalmente, en los diferentes Informes de Cumplimiento Ambiental –ICA-, deberá reportar el avance al cumplimiento de este programa, el cual involucra las actividades establecidas en el numeral 1.3.13 del Artículo Noveno de la Resolución 155 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el subnumeral 1.3.14 del numeral 1.3. del Artículo Noveno de la Resolución 0155 de enero 30 de 2009, en los siguientes aspectos:

- a.** Ampliar el plazo en un término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para el cumplimiento de la obligación referida a la **Optimización de Hábitats Reproductivos y de Desarrollo de Peces**. Adicionalmente, en los diferentes Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA-, deberá reportar el avance de cumplimiento de este programa.
- b.** Ampliar el plazo en un término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para el cumplimiento de la obligación referida a la **Mitigación por Pérdida de Zonas de Desove**. Adicionalmente, en los diferentes Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA-, deberá reportar el avance de cumplimiento de este programa.
- c.** Modificar el plazo a un (1) año antes del llenado, para la entrega del **programa Manejo Íctico en el Embalse**.
- d.** Ampliar el término para la implementación del programa **Ordenamiento Pesquero**, posterior a la fecha de llenado (2018) y hasta que se demuestre la

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

estabilización de los parámetros fisicoquímicos de calidad de agua del embalse y se pueda establecer que el embalse está en capacidad de producir volúmenes de pesca que ameriten implementar un programa de ordenamiento pesquero. Deberán reportarse las actividades desarrolladas y los resultados que se obtengan en los Informes de Cumplimiento Ambiental –ICA- respectivos.

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el literal **a)** (*actividad de siembra de especies*) del **Repoblamiento íctico** del subnumeral 1.3.14 del numeral 1.3. del Artículo Noveno de la Resolución 0155 de enero 30 de 2009, en el sentido de requerir su implementación, una vez los monitoreos y la caracterización genética permitan establecer el programa de repoblamiento. El término de la actividad deberá ser posterior al llenado del embalse y estará supeditado a los resultados entregados. No obstante lo anterior, la propuesta para el desarrollo de las actividades deberá presentarse en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA-, en el marco del Programa de Manejo y Protección del Recurso Íctico y Pesquero, en las cuencas baja y media del río Cauca.

ARTÍCULO CUARTO.- Modificar el literal **b)** (*Construcción de Estación Piscícola*) del **Repoblamiento íctico** del subnumeral 1.3.14 del numeral 1.3. del Artículo Noveno de la Resolución 0155 de enero 30 de 2009, en el sentido de ampliar el plazo en un término de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Modificar el literal **c)** (*Proyectos alternativos*) del **Repoblamiento íctico** del subnumeral 1.3.14 del numeral 1.3. del Artículo Noveno de la Resolución 0155 de enero 30 de 2009, en el siguiente sentido:

- a. La propuesta de **Proyectos Alternativos** deberá ser incluida en el Programa de Manejo y Protección del Recurso Íctico y Pesquero en las cuencas baja y media del río Cauca, y por tanto, deberá ser allegada con el siguiente Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA-.
- b. Ampliar el plazo para la implementación de los proyectos alternativos en un término de siete (7) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- No aceptar la ampliación del plazo para la actividad de **Monitoreo a la Actividad Pesquera en el área de influencia del proyecto Hidroeléctrico Pescadero-Ituango**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- No ampliar el plazo para el cumplimiento de la obligación relacionada con el **Proyecto de Seguimiento a la Actividad Reproductiva de las Especies Migratorias en la Cuenca Baja del Río Cauca**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La empresa HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A., en un plazo de (1) año a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y previo al desvío, deberá presentar a esta Autoridad, el plan de rescate de individuos, durante esta fase.

La empresa HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A., deberá dar seguimiento ambiental permanente al programa y subprograma en mención, incluyendo además de lo aprobado en la licencia, lo siguiente:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

- Indicadores de seguimiento del programa, proyectos, estudios y actividades, contrastando lo programado y ejecutado.
- Cronograma de actividades y porcentaje de avance.
- Dificultades presentadas y medidas adoptadas.
- Análisis de los resultados de todos y cada uno de los estudios realizados con la frecuencia y periodicidad requerida, durante el período que comprende la realización del informe.
- Registro fotográfico y fílmico de las diferentes fases del proyecto.
- Remitir el proceso de formulación y estructuración del programa (incluir términos de referencia, contratación y programación de los estudios a realizar.)

La frecuencia de presentación de dichos informes será trimestralmente hasta un año posterior al llenado (2018) y semestralmente hasta que los indicadores de gestión, seguimiento y viabilidad se cumplan en un 80%

ARTÍCULO NOVENO.- Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidas en las Resoluciones 155 del 30 de enero de 2009, 1034 de junio 4 de 200, 1891 del 1º de octubre de 2009, y 2296 del 26 de noviembre de 2009, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Comunicar esta Resolución a la Gobernación de Antioquia; a las alcaldías municipales de Buriticá, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia, Yarumal, Olaya, Ituango y Valdivia, en el departamento de Antioquia; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá – CORPOURABÁ, y a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Publicar el contenido de esta Resolución en la Gaceta Ambiental de esta entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR
Directora General

Expediente LAM2233

Concepto técnico 1250 del 17 de agosto de 2011

Memorando 2400-I3-118855 del 19 de septiembre de 2011 – 27 de noviembre de 2011

Proyecto: Paola Rondón– Abogado contratista

Revisó: Edilberto Peñaranda Correa